

Mucho nos queda que hacer, Españoles, para curar enteramente á nuestra digna Patria de todas las heridas, que empezó á recibir siglos antes de nuestra existencia; pero en medio de tantos entorpecimientos y contradicciones, sería injusto negar lo que hemos adelantado. Las modernas Cortes Españolas han reformado notables abusos, aunque queden otros que reparar. La sabiduría de sus deliberaciones, ha acreditado de experiencia la razon con que las luces del siglo reclaman el régimen representativo. Nadie toca de mas cerca las necesidades de los pueblos; nadie las espone con mas celo é interes que los diputados que ellos escogen. Yo espero cuanto es debido; Yo me lo prometo todo del acierto de los vuestros, de vuestra union íntima y sincera, de la activa cooperacion de los Gefes políticos, y demas autoridades económicas y populares, y de la decision del ejército permanente y milicia nacional, para completar la grande obra de vuestra regeneracion política, y ascender al grado de elevacion, á que estan destinadas las naciones virtuosas, que estiman en lo que vale su libertad. Mi poder, mi autoridad, y mis esfuerzos concurrirán siempre á este fin.

FERNANDO.

Palacio, 16 de Setiembre de 1822.

Nº LII.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de Cortes extraordinarias, el dia 7 de Octubre de 1822, á que fueron convocadas por Real orden de 5 de Setiembre de 1822.

SEÑORES DIPUTADOS. Circunstancias verdaderamente graves han movido mi ánimo á rodearme de los Representantes de la Nacion, que por tantos títulos merecen su confianza. Renace la mia al veros reunidos en este santuario de las Leyes, porque van á ser remediadas prontamente las urgentes necesidades de la Patria.

Los enemigos de la Constitucion, no perdonando medio alguno de cuantos les sugiere una pasion bárbara é insensata, han logrado arrastrar á la carrera del crimen un número considerable de Españoles. Pesan sobre mi corazon, y pesan sobre el vuestro las desdichas que estos extravíos producen en Cataluña, Aragon, y otras provincias fronterizas. A vosotros toca emplear un remedio eficazísimo contra desórdenes tan lamentables. La Nacion pide brazos numerosos para refrenar de una vez la audacia de sus rebeldes hijos, y sus valientes leales que la sirven en el campo del

honor, reclaman recursos poderosos y abundantes, que aseguren el éxito feliz en las empresas á que son llamados.

Las Naciones se respetan mutuamente por su poder, y la energía que saben desplegar en ciertas circunstancias. España por su posicion, por sus costas, por sus producciones y las virtudes de sus habitantes, merece un puesto distinguido en el mapa de Europa. Todo la convida á tomar la actitud imponente y vigorosa que le atraiga de las otras la consideracion de que es tan digna. Todo presenta la necesidad de entablar nuevas relaciones con los Estados que conocen lo que valen nuestras riquezas verdaderas.

No necesito ofrecer á vuestra vista las glorias y el mérito del ejército Español, modelo de desprendimiento y patriotismo. Bien públicos son sus sacrificios por la independencía Nacional, bien presentes á los ojos de la Europa los servicios que está haciendo á la causa de la libertad y de la Patria. Estos guerreros ciudadanos reclaman ordenanzas y reglamentos que esten en armonía con el Código fundamental, y los adelantamientos del arte de la guerra. Las Cortes ordinarias se ocuparon en las anteriores sesiones de este interesante trabajo. Su continuacion es uno de los objetos que en la actualidad deben fijar sus atenciones.

Y ya que poseemos un Código criminal, y que la promulgacion de una obra tan necesaria evita á los que administran la justicia, la fatiga inmensa de consultarla en tantos volúmenes que la obscurecian, es de absoluta precision, que el de procedimientos, arreglado al mismo espíritu, acabe de remover cuantos embarazos se oponen á su pronta marcha.

He aquí, Señores diputados de la Nacion, los graves asuntos á que sois llamados. Otros de igual entidad y trascendencia serán cometidos á vuestra decision, durante el curso de esta legislatura extraordinaria. Si todos ellos son árduos y difíciles, no son superiores, ni á vuestra decision, ni á vuestras luces, ni á vuestro patriotismo. La union entre todos los amantes de la libertad, dará nuevo lustre á estas eminentes calidades, que son seguro garante á la España y á mí de vuestro acierto. Regocijense los buenos de veros ocupados por segunda vez de su felicidad, y encuentren los malvados en el Congreso Nacional, un muro impenetrable á sus proyectos criminales.

Contestacion del Señor Presidente de las Cortes.

SEÑOR,

Las presentes Cortes extraordinarias llamadas para proveer á las urgencias del Estado; desembarazar la Nacion de las bandas de facciosos que

infestan varios puntos de su territorio; arreglar negocios con algunas Potencias extranjeras; y poner en armonía con las instituciones que nos rigen la Ordenanza militar, y el Código de Procedimientos criminales, tendrán la oportunidad de dar salida á la efusion del celo predispuesto en favor de tan importantes objetos.

El principal en que estan librados los destinos, y aun la conservacion de toda sociedad política, es el de defenderse en fuerza reunida de todo insulto ó violencia pública; y puesto que nos hallamos en el caso de rechazar los ataques que se hacen al apacible goce de la libertad, que hemos sancionado en nuestro pacto escrito, justo é imprescindible es, que coloquemos la Nacion en la imponente actitud que fuere necesaria, para destruir los agresores, aterrar los rebeldes, sostener nuestros derechos, y hacer respetables el voto público y la Ley fundamental restaurada por él. Por fortuna el patriotismo y valor, esa virtud heróica, forman el carácter de nuestros guerreros, y se les ve brillar en cuantas partes se les emplea para la salud de la Patria. El aumento de aquellos, y el apronto de recursos, acabarán de elevarnos á aquella situacion fuerte, que aprisionando la victoria, llega á ahorrar hasta la necesidad del ataque, y el cuidado de la defensa.

Las Cortes guiadas por la sublime y benéfica idea de hacer comun la utilidad de todos los hombres, y conducidas por el principio político, de que poner en vigor el derecho internacional, y de la contratacion y asistencia mutua y recíproca, es trabajar en beneficio de la propia Nacion, concurrirán al arreglo de los negocios con los Estados en quienes hallen las garantías de nuestra dignidad Nacional, y de los vínculos de los cuerpos sociales.

Estas mismas Cortes en su anterior legislatura ordinaria, dedicaron parte de sus tareas á la ordenanza del ejército, penetradas de la concordancia que la Ley militar debe guardar con la fundamental. Este convencimiento, animado por la reclamacion de los Ciudadanos armados, llevará á pronto término los trabajos pendientes.

El Poder judicial, si es el que mas robustamente asegura la subordinacion, la obediencia legal, y aun la misma lealtad, puede tambien en sus desvíos ser el mas terrible; mayormente cuando decide del honor, de la libertad, y de la vida de los Ciudadanos; y puesto que este mismo Poder se halla constituido en garantía de los derechos de aquellos, es imprescindible que la reforma de la Legislacion en todas sus partes, normada por los principios fundamentales, concorra á completar la obra de nuestra benéfica restauracion. En este concepto las Cortes se ocuparán eficazmente del Código de Procedimientos criminales, para la mejor y mas espedita administracion de justicia en esta parte.

Las Cortes, Señor, se complacen al recibir de V. M. el testimonio de su confianza, y fiadas en la energía del Gobierno y en la íntima y acorde union de todos los amantes de la libertad, aseguran con V. M. el término de los males que sufre la Patria; mayormente cuando en los sentimientos que acaba de espresar V. M., se anuncian aquella virtud y firmeza que, no menos de parte de los Monarcas que de los Cuerpos políticos, son el único y seguro garante de la prosperidad y de la dicha pública.

Nº LIII.

1. *Discurso pronunciado por el Señor Argüelles en la Sesión ordinaria del día 24 de Octubre de 1822, en la discusión de las medidas propuestas por la Comisión especial nombrada para informar á las Cortes de las necesarias para estirpar las causas que han puesto á la Nación en el estado en que se encuentra.*

El Señor Argüelles.—Ha llegado el fatal momento en que la Nación Española espere de sus Representantes una medida, que si bien las Cortes saben ó pueden saber en que momento la toman, no saben hasta que personas deben dirigirse sus efectos, ni es fácil prever cuando haya de cesar, y cual haya de ser su estension, respecto de once millones de Españoles, que en la Península han de ser su objeto. Esta sola idea me indica hasta que punto deben ser circunspectas las Cortes en esta discusión, que las puede traer una de las mas terribles responsabilidades que las representaciones nacionales tienen en los pueblos gobernados constitucionalmente. Yo no sé si habrá un solo individuo de esta magnánima Nación, que pueda estar tranquilo al ver que por esta medida queda al arbitrio de un inmenso número de personas, y esta consideracion aumenta la necesidad de que las Cortes traten este punto con mucho detenimiento.

La Comisión, siguiendo las ideas del Gobierno en su propuesta, supone que es llegado el caso del artículo 308 de la Constitución, y de consiguiente, que es preciso revestir á la Autoridad de su poder casi inquisitorial, manifestando que esta es una de las medidas que contribuirán á darnos el vigor y la energía que se necesita para salvar la Patria. Esta idea presentada bajo este punto de vista puede ser exacta, pero no aparecerá bajo este aspecto, si se considera política y legalmente.

El Señor preopinante, igualmente que la Comisión, han buscado ejemplos de la historia antigua, para dar mas fuerza á su propuesta. Al intento han citado la Dictadura de Roma, pero es menester advertir, que la

historia no ha conservado las circunstancias en que se usaba de esta disposicion, y si es cierto que Roma se salvó por la Dictadura, tambien lo es, que la historia nos conserva las vejaciones que sufrió aquel país en las Dictaduras de Mario y de Sila.

Tambien se ha citado la Francia, pero no es esta Nacion, ni su resolucion la que nos puede manifestar la carrera que nosotros debemos seguir. Otra Nacion, que tambien se ha citado, puede servirnos de guía, porque puede ser maestra de la libertad; en esta Nacion célebre, en la Inglaterra, jamas se ha propuesto esta medida, ni se ha dictado, sino con el sentimiento mas grande de sus Representantes, porque aun no se ha demostrado, el que los bienes que ocasiona, recompense los males que produce; los campeones de la libertad luchan continuamente sobre la resolucion de este problema, y aun no han dado el resultado.

Supuesta, pues, la dificultad que hay en Inglaterra para adoptar esta medida, veamos si en España hay ahora necesidad de ella. Para demostrar esta necesidad se dirá, que la Constitucion Española presenta inconvenientes para que los procedimientos judiciales contra sus enemigos sean pronto; esto es un absurdo. La Constitucion dice en uno de sus artículos, que se procurará que las Leyes arreglen los procesos, de modo que se hagan con celeridad, y sin vicios. Hace mucho tiempo que estamos en el caso de que se dé entero cumplimiento á este artículo, mas esto depende del Código de Procedimientos. Pero consideremos en que época se nos propone la adopcion de esta medida. Cuando un funesto influjo nos ha dividido; cuando aquí mismo ha crecido el número de nuestros enemigos, bajo el título de hipócritas políticos, y cuando no se han agurado aun otros recursos que la Constitucion indica. Yo estoy seguro, que si las Cortes que fundaron la Ley fundamental, hubieran sabido que se echaría mano de la facultad que se concede por el artículo 308, antes de establecer el Jurado, y antes de arreglar el Proceso, hubieran omitido este Artículo, ó cuando no, hubieran señalado la circunstancia de que no se pusiera en práctica, hasta que se hubieran puesto en ejecucion todos los demas auxilios judiciales. Pero no les ocurrió tal idea, y ahora solo porque estamos divididos, se quiere apelar al recurso del Artículo 308, antes de usar de otros bastante vigorosos; es decir, privarnos de una preciosa garantía, entregandonos á la discrecion y á las virtudes de los hombres.

En la época del establecimiento de la Constitucion no había mas que dos partidos, el mayor era de opinion que era preciso perecer antes que sugetarse al conquistador. Es cierto que en aquella época la opinion pública se dividió; unos creían que no era necesaria la Constitucion, pero otros, en cuyo número me hallaba yo, aunque persona insignificante, creían

que era preciso asegurar los Derechos del Pueblo por medio de una Constitucion liberal. Sin embargo, la tolerancia presidió tanto en las Cortes como en el Ministerio; el servil se estrechaba entonces conmigo, para derrotar al enemigo comun, objeto de nuestro odio. ¿Es idéntico el caso en que ahora nos encontramos? No señor; nuestros enemigos esterioreos no cuentan para combatir nuestra libertad con sus ejércitos, sino con los nuestros; para el efecto han procurado dividirnos á los amantes de la Constitucion en varias categorías, y han conseguido en gran parte su intento. Quien es Comunero, quien es Anillista, quien es Exaltado, con otras denominaciones que se han establecido entre nosotros, con las que se nos priva de nuestra fuerza moral, dividiendola de esta manera. Sea el origen de esta division el que he indicado, ó sea cualquiera otro, esta es una de las consideraciones que las Cortes deben tener presentes para resolver acerca de esta medida.

He dicho que en Inglaterra jamás se suspende el "habeas corpus," sino cuando la amenaza absolutamente el esterminio de su existencia política. El Señor Galiano, á quien en este momento me dirijo particularmente, sabe que la Historia nos ofrece constantes ejemplos de esta verdad.

[El orador citó varios pasages de la historia de Inglaterra, para probar que en aquel pais nunca se había suspendido la Ley de Habeas Corpus, sino en circunstancias muy apuradas, y tomando siempre las mas esquisitas precauciones, para evitar el abuso, no obstante que el establecimiento del Jurado oponía en aquel pais un gran freno á la arbitrariedad de los Jueces que entienden en la instruccion del proceso.]

Esta medida, continuó, está propuesta del modo mas inexacto, pues envuelve tal obscuridad, que puede dar margen á muchas arbitrariedades. La Constitucion esplica claramente, en la parte que autoriza al Gobierno, para que pueda proceder al arresto de personas, cuya libertad crea incompatible con la salud del Estado, el modo como se puede hacer este arresto. La Comision no ha seguido este ejemplo, pues no nos ha dicho esplicitamente, si la facultad de arrestar á un Español se concreta al Rey, ó en su caso á los Ministros, ó quiere que descienda esta facultad por todos los canales que la Constitucion designa, hasta el último Juez de primera instancia, ó al Alcalde constitucional; pero yo sospecho que será estensiva á estos, porque una de las restricciones de las facultades del Rey dice, "Que podrá proceder al arresto de una persona, si el bien y seguridad del Estado lo exigen, pero con la condicion que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del Tribunal, ó Juez competente;" y despues, por una ampliacion de la misma facultad, á los Gefes Políticos, pero limita á veinte y cuatro horas el tiempo en que deberá

hacer la entrega. No creo conveniente se amplíe mas esta disposicion, porque el Gobierno puede usarla como está dispuesto en la Constitucion, con bastante fruto, y sin esponerse á que se hagan interpretaciones vagas, ni á que resulten abusos. Se dirá que esta facultad es insuficiente, pero ¿por que? ¿Esta facultad no alcanza á toda clase de personas? Pero se añadirá; si no hay pruebas suficientes no se podrá hacer el arresto, de lo que dispensa la disposicion de esta medida. Pero es menester advertir que el Artículo 308, no dispensa todas las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, sino que dice que se podrán dispensar algunas; y en efecto las pruebas que se necesitan para asegurar las personas es preciso observarlas.

Si pues el Gobierno y los Gefes políticos tienen facultad de hacer los arrestos debiendo entregar al arrestado al cabo de un cierto tiempo á la Autoridad competente, claro está que la intencion del Gobierno y de la Comision no ha sido otra, que la de revestir á los Jueces y Autoridades de la facultad arbitraria de arrestar, concurriendo ó no concurriendo las formalidades prescritas para el caso. Y ¿podrémos persuadirnos que los ciudadanos miren con sosiego á los Jueces, dotados de un poder tan inmenso? Yo aseguro á las Cortes, que aprobada esta medida, como se propone, me declaro tan esclavo como lo era ántes de la invasion de los Franceses, porque sería un absurdo pretender, que todos los que usen de esta facultad esten dotados de una misma rectitud de juicio, y mucho ménos cuando hay entre nosotros la division que he indicado.

Ademas el Juez que por sí, ó instigado por otros, en el caso de creer sospechosa á una persona, procede al arresto, ¿quien le impide que le encierre en un horroroso calabozo, á pesar de que su delito consiste únicamente en sospechas, de que indirectamente conspiraba contra el actual Sistema? Yo no veo nada que le impida hacer esta ú otras sospechas.

Tampoco se dice en la medida que el Juez, dentro de las horas que previene la Constitucion, tome al arrestado la declaracion competente, apesar de que esta formalidad la supongo conservada, porque no puedo persuadirme se autorice tambien al Juez para prescindir de ella.

Examinemos Señor, lo que sobre esto se hace en Inglaterra. La Ley del Habeas Corpus, puede causar una suspension temporal, la incomunicacion en prision arbitraria, pero esta tiene sus límites. El acusado se presenta al Jurado general de Inglaterra, el único tribunal que puede ser justo é incorruptible; allí no se forman procesos inquisitoriales, sino procesos formados con las formalidades debidas, y con la celeridad correspondiente; allí casi ningun testigo puede declarar, sino en presencia del presunto reo. Pero supongamos que adoptada la medida propuesta, se

suspenden las formalidades para el arresto de un sospechoso, ¿ que sucederá ? Se formará el sumario ; ¡ pero que sumario ! Los conocimientos de que abundan las Cortes, me dispensan explicarlo. El testigo queda á disposicion del Juez y el Escribano, y solo se exige la presencia del procurador del reo para el acto del juramento del testigo. Si todas las actuaciones de un juicio fuesen públicas, no me importaría mucho que se suspendiesen las formalidades prescriptas por la Constitucion para el arresto ; pero me importaría que se aprobase esta medida si no hubiese semejante publicidad, porque, ¿ qué inconvenientes evita en los juicios, en los procesos, y en las declaraciones ?

A mi entender esta medida podría tambien aprobarse, si se limitase á las provincias en que vivamente se hace la guerra, solo por evitar el escándalo con que en ellas se quebranta la Constitucion en la formacion de los procesos, pero Señor, estenderla á las Provincias que felizmente se mantienen fieles á su juramento de defender la libertad, no lo creo justo. Pues qué, ¿ no vale algo el haberse resistido las Provincias á las escitaciones que se han hecho, para que se levantasen facciones contra la libertad ?

Por otra parte es preciso no perder de vista que los Señores Secretarios del Despacho no son inamovibles. Las Cortes por la confianza que les merecen los actuales Ministros, pueden darles amplias facultades. Pero supongamos que al cabo de poco tiempo de haberse decretado esta medida, se muda el Ministerio ; en este caso tendrán las Cortes que ocuparse de la cuestion, sobre si los nuevamente nombrados tenían ó no las virtudes é ilustracion que adornaban á los pasados, para que en consideracion á lo que resultase, pudiesen las Cortes resolver si convenía ó no, continuar usando de las facultades que al Gobierno anterior habian concedido. Este examen traería consigo la odiosidad que las Cortes pueden muy bien conocer ; porque si de él resultase que no debía concederse al nuevo Ministerio las facultades que al anterior, era motivo suficiente para desacreditarle enteramente en la Nacion, y para que perdiese la fuerza moral, sin que para ello precediese la declaracion, que respecto á otro Ministerio hicieron las Cortes extraordinarias de 1821.

Por todas estas razones concluyo manifestando, que aunque deseo se revista al Gobierno de la autoridad que necesita, no puedo conformarme con esta medida, atendido el estado de obscuridad y de informalidad en que se halla concebida, ó en caso de adoptarse, sea circunscripta á las Provincias que desgraciadamente estan en viva guerra. No hablemos de Zaldívar, ni del Rojo de Valderas, aunque esto es un mal, no es suficiente para que se adopte esta medida en las Provincias en que se hallan estos facciosos. De consiguiente, la aprobaré si la comision tuviere á bien

reducirla como he propuesto, acompañada de una Ley ó reglamento en que se diga; primero, qué personas son las que pueden usar de esta facultad; y segundo, si en el concepto de la comision, son los Jueces los que han de usar de ella, se prevenga la manera cómo deberán hacerlo; y si porque se suspenden las formalidades para el arresto, puede incomunicarse á los arrestados, y en caso de que puedan hacerlo, si la incomunicacion puede ser arbitraria ó no.

2. *Discurso pronunciado por el Señor Galiano en la Sesion ordinaria del dia 24 de Octubre de 1822, en la misma discusion de las medidas propuestas por la Comision especial.*

El Señor Galiano. Aun cuando el carácter de la cuestion, y la conviccion íntima en que estoy de la necesidad de adoptar estas medidas, no me llevase á tomar la palabra en pro del asunto que discutimos, la interpelacion, que como individuo de la Comision, acaba de dirigirme mi digno compañero el Señor Argüelles, me obliga á contestar á las principales objeciones que ha hecho contra esta medida.

Su Señoría ha empleado muy bien las armas de la elocuencia, la fuerza de los argumentos, y aun se ha valido del medio de aterrar á los tímidos, y acaso habré de necesitar del disimulo de las Cortes por no poder traer á la memoria el largo y elocuente discurso del Señor preopinante. Si mal no me acuerdo, el Señor Argüelles ha atacado la medida, como ilegal, ó por mejor decir, dividió su razonamiento en tres puntos, á saber; Que la medida era poco conforme á la política, poco arreglada á nuestras Leyes, y poco conveniente en las circunstancias actuales. Yo las consideraré bajo otro aspecto, y trataré de contestar á los argumentos del Señor Argüelles. En primer lugar defenderé que la medida que se discute es constitucional, y en segundo lugar que es conveniente, y lo probaré con los principios de política, que suministra la historia de las Naciones, y con los que podemos sacar de nuestra situacion actual. Poca duda creo debe presentarse en cuanto á la constitucionalidad de la medida. Existe un artículo solemne de la Constitucion, artículo sobre cuya bondad, ó inutilidad no diré nada ahora, el cual habla de casos extraordinarios. (El orador leyó el artículo 308 de la Constitucion, y continuó) Luego hay casos en que la seguridad del Estado exige que se suspendan las formalidades establecidas en la Constitucion para el arresto de los delincuentes, y por consiguiente, la medida no puede ser anticonstitucional. Pero yo no quiero mas que hacer una pregunta, y aquí me dirijo á la conviccion íntima de

cuantos me escuchan. No me valdré para ello de la metáfora de que está oculta la serpiente debajo de la yerba, porque aquí no hay ni yerba, ni serpiente, y solo sí de lo que recuerda la Historia. Nuestra situación es la mas crítica; esta confesion dolorosa no debía hacerse, pero creo estamos ya en el caso de hablar con franqueza; y siendo pues evidentes nuestros males, por mas razones que se den contra esta medida, ¿no deberá adoptarse? Yo diré lo que decía siempre aquel elocuente Romano al concluir sus discursos "*Delenda est Carthago*:" Si Señores, destruyamos á nuestros enemigos, y no perdonemos medio para cortar la cabeza á la víbora que quiere sembrar la muerte entre nosotros. La Constitucion previó que podía llegar este caso, y previó las medidas que se podrian adoptar para cortar los males que afligiesen á la Patria, y por lo mismo son aplicables estas medidas á las circunstancias presentes.

El Señor Romero, valiendose ayer de argumentos sumamente ingeniosos, y de las mismas Leyes, pretendió probar que no se estaba en el caso de tomar medidas de esta especie, y que eran suficientes las Leyes vigentes en la materia; si esto fuese cierto, hasta el artículo de la Constitucion quedaría inútil, pero no se puede menos de estrañar se diga esto en un tiempo en que la felicidad pública se halla amenazada; cuando corre la sangre de los amantes del Sistema en algunas provincias; en un tiempo en que se fomentan por todas partes conspiraciones contra la seguridad del Estado, y en un tiempo, en fin, en que se ve un ejército de una potencia vecina, amenazando en las fronteras nuestra libertad, y suministrando á los facciosos armas, municiones, y cuanto necesitan. Yo diré que un Gefe político en circunstancias iguales, tuvo que apelar á medidas de esta naturaleza, y salvó de la ruina á aquella Provincia que le estaba encomendada; así que, en ciertos casos es preciso armar á los Magistrados de todas las facultades que puedan impedir los males.

La Comision tuvo que luchar con muchos inconvenientes para proponer esta medida, pero se vió precisada á hacerlo por la fuerza de las circunstancias, y no se crea que se trata ahora de una Ley de escepcion, tratase sí de la suspension de las formalidades para el arresto de los delinquentes, conforme está anunciado en la Constitucion, y cuando todos vemos pendiente sobre nuestras cabezas la espada de nuestros enemigos.

Corran pues las medidas con oposicion, pero ellas dejarán grabado en el ánimo del Pueblo, que tienen defensores en este augusto recinto. Pasemos ahora á examinar, si las circunstancias son de tal naturaleza, que debamos satisfacer el artículo 308 de la Constitucion.

El Señor Argüelles ha citado el ejemplo de Roma, y yo no ignoro cuan diferente era el estado de aquella Republica; pero tampoco se me negará

la energía con que Ciceron hizo que se castigase á los cómplices de Catilina; que Cesar aseguró la tranquilidad pública, y que Sila salvó la Constitución del Estado, aunque por medio de medidas crueles; y si tuvieron lugar las guerras civiles entre Cesar y Pompeyo, esto fue despues, y no tuvo relacion con las medidas adoptadas antes.

Tambien ha hablado el Señor Argüelles del efecto que tuvieron las medidas terribles adoptadas en Francia en tiempo de su revolucion. Confieso que me lleno de terror al contemplarlas, pero este terror no me impediría entrar en las páginas de la revolucion Francesa, cuando en ellas encuentro principios que aplicar á nuestras circunstancias. No citaré los hechos de sangre y de horror que se cometieron en aquella Nacion; pero sí diré, que con las medidas que adoptaron, y con su energía, supo todavía, en medio de tantas crueldades, ocupar un lugar en la Historia mas tranquilo y respetable que el que disfrutaban aquellas Naciones que gimen bajo el despotismo.

La salvacion de la Patria no está asegurada, y si nuestros enemigos venciesen, sé muy bien, que mi sangre sería de las primeras que fuesen á enrojecer los patíbulos.

Despues de haber entrado en lo mas difícil de la cuestion, de haber abogado por la Francia misma, y de hacer ver que lo último que debe perderse es el don precioso de la libertad, recuerdo la Historia de la Inglaterra, y entro en un campo mas vasto que el que presenta la de otras naciones. Si Señor, este país donde la libertad no es un nombre imaginario, y donde la libertad individual, y la propiedad particular han sido siempre muy respetables, hubiera sido presa del despotismo, si no hubiera aplicado á sus males remedios dolorosos y fuertes, pero preciosos.

Desde la época en que empieza la revolucion Inglesa, desde el establecimiento de Guillermo III., y en otras muchas épocas, ¿ cuantas veces no ha sido suspendido el Habeas Corpus? En el año de 1794, el célebre Ministro que ha citado el Señor Argüelles propuso la suspension de aquella Ley, pero dice su Señoría, que para esto fue preciso que presentase una copia de datos que manifestaban la necesidad de esta medida, y que nosotros no los tenemos para juzgar de la conveniencia de las que damos ahora. ¡ Ah Señores! ¡ Ojalá que no los tuviésemos! ¡ Qué mas datos que las llanuras y montes de Cataluña regados con la sangre de los Españoles? ¡ Qué mas datos se quieren que la existencia de un Zaldívar, de un Rojo de Valderas y otros cabecillas, y las facciones que levantan la cabeza en muchas Provincias de España? ¡ No valen mas estos datos que cuantas copias de ellos pudiese presentar aquel Ministro?

Cabalmente los principios que ha manifestado el Señor Argüelles, esa

oscilacion de opiniones, todo, todo aumenta nuestro peligro; y al paso que hacen estas medidas mas arriesgadas, las hacen mas necesarias. Sí Señor, las hacen, porque existe una faccion desorganizadora contra la cual necesita el Gobierno de todo este poder. Bien sé que mañana esa espada de dos filos que se da ahora al Gobierno, puede herirme, pero yo la invoco con tal que los enemigos del Sistema sean destruidos.

Veamos ahora si es conveniente en el estado actual en que nos encontramos. He oido fuera de estas puertas un argumento que no ha podido menos de sorprenderme; á saber; que una medida de esta naturaleza confundiría los buenos con los malos, y nadie podría escapar de la arbitrariedad; ¿pero es por ventura la medida que se discute, el despotismo que, semejante al Infierno, no deja lugar á la esperanza? ¿Creen algunos que por que se suspendan las formalidades del arresto, han de quedar los ciudadanos Españoles espuestos á la accion de la arbitrariedad? ¿Y será esta medida como las que adoptó la Comision de Estado, establecida en el 14? ¡Ah cuan distinto es lo que propone la Comision! Verdad es que se suspenden las formalidades para el arresto de los delincuentes, ¿pero dejan por esto de ser juzgados con arreglo á las Leyes? ¿No tendrán la facultad de reclamar contra la arbitrariedad?

El Señor Argüelles, abogando por la causa de la humanidad, y aplicando los principios que deben distinguir á los Legisladores, ha hecho una pintura bellísima del estado de nuestros Tribunales, y de los vicios de que adolecian, ¿pero quien lo duda? Yo invoco tambien todas estas razones, y aunque ellas existan, no debemos repugnar el poner remedio á los males que resultan de la impunidad, porque vemos cuanto se han aumentado las facciones por no procederse con energía por los Tribunales.

El Señor Argüelles ha manifestado la duda, de si se depositaba esta facultad en las manos de todos los administradores de Justicia, ó bien en las del Gobierno. En este punto yo bien quisiera que se hiciera una adicion, pues no tengo por conveniente, se deposite esta autoridad en manos de todos los Jueces, y mas bien la daría á las Autoridades que inmediatamente dependen del Gobierno, pero descartando esta cuestion, que debe ser objeto de una adicion, pasaré á tratar de los últimos dos puntos que ha tocado el Señor Argüelles.

Su Señoría ha dicho, que es imposible exista libertad de imprenta, ni libertad de palabra, en un país donde los arrestos son arbitrarios, pero dígaseme, ¿en los tiempos en que ha estado suspendida en Inglaterra la Ley de *Habeas Corpus*, acaso ha dejado de haber libertad de imprenta y de palabra?

Tambien ha hecho el Señor Argüelles otra objeccion acerca del poder

que se somete al arbitrio de siete individuos, pero yo no solo á los actuales Secretarios del Despacho fio la ejecucion de esta medida, sino á cuantos merezcan mi confianza; y si el Rey (como por la Constitucion puede hacerlo) pusiese el poder en otras manos que no mereciesen la confianza, entonces se hallarian las Cortes en el caso que ha dicho el Señor Argüelles; pero esta no es la cuestion del momento, pues si hubiese un Ministro del todo sospechoso, y si algunos hombres ominosos, pero á los que no se les ha probado nada legalmente, los viesemos puestos al frente del Ministerio, ¿que haríamos sino acordarnos de nuestros deberes y salvar la Patria?

Imposible es recordar todas las objeciones que ha hecho el Señor Argüelles en su elocuente discurso; y por lo mismo concluyo manifestando, que si no considerara á la Patria en el peligro en que se halla, yo sería el primero en oponerme á estas medidas que han de atacar el mal en su origen, y que temblaré á vista del poder que se da al Gobierno; pero me escudaré con la Constitucion, y diré siempre que he hecho lo posible por salvar á mi Patria de los males que la afligen.

Nº LIV.

Documentos relativos á las gestiones del Gobierno Frances é Ingles en las desavenencias entre la España y la Francia, y comunicaciones entre Mr. Canning, Sir William A' Court, Lord Somerset, Duque de Wellington, Sir Carlos Stuart, M. de Chateaubriand, M. de Monmorency, y el Señor de San Miguel, &c. &c.

1. *El Duque de Wellington á Mr. Canning, con fecha de 21 de Setiembre de 1822.*

Paris, 21 de Setiembre de 1822.

Tuve una larga discusion con M. Villele sobre las relaciones de este Gobierno con la España. Parece que desde mucho tiempo á esta parte, y creo que desde la alarma causada por la fiebre contagiosa de España, el Gobierno Frances ha estado reuniendo tropas en los Departamentos meridionales de Francia; sin embargo, no tiene en la frontera inmediata mayor número de hombres que el suficiente para el servicio del cordon sanitario, durante el tiempo que esta precaucion sea necesaria, á consecuencia de la duracion de la fiebre en las provincias limítrofes de España, ó que pueda

mirarse prudencialmente necesaria, para observar á un país que es el foco de la guerra civil, y para preservar á la frontera Francesa de todo insulto, de parte de los diferentes partidos que operan inmediatamente sobre ella.

M. Villele dijo que la reunion del Congreso en este momento no era una cosa indiferente respecto de la situacion de los asuntos de España, ó de la situacion en que se hallaban las relaciones entre ambos países. No había duda en que tanto en España como en otras partes, se estaba en espectacion con respecto al resultado de las deliberaciones del Congreso sobre los asuntos de la Península, y de que si el Congreso se disolvía sin tomar ninguna resolucion en estos asuntos, era probable que los males existentes se agravasen, y que los dos pueblos tuviesen que entrar en una guerra. M. Villele dijo tambien, que deseaba que el Congreso tomase en consideracion la actual posicion del Gobierno Frances, relativamente á la España, y á la hipótesis bajo la cual podría verse en la precision de romper las hostilidades; que las otras cuatro Potencias de la alianza declarasen la marcha de su conducta, ó la que pensaban observar en caso de ocurrir cualquiera de los acontecimientos que creía podrian obligar á una guerra. Contesté á M. Villele tan solamente, que era totalmente imposible que nosotros declarasemos cual sería nuestra conducta en ningun caso hipotético.

Desearía recibir instrucciones de S. M. para saber la conducta que he de observar, y las medidas que debo adoptar en el caso en que el Gobierno Frances hiciese en el Congreso las proposiciones que M. Villele me ha hecho á mí, con respecto á una declaracion de parte de los aliados.

Mr. Canning al Duque de Wellington, con fecha 27 de Setiembre de 1822.

Londres, 27 de Setiembre de 1822.

Hoy se ha determinado no intervenir por la fuerza ó por las amenazas en la actual lucha de España; tan convencido está S. M. de la inutilidad y peligro de tal intervencion; tan objeccionable le parece al Gobierno de S. M. en principio, como enteramente impracticable en la ejecucion. Para cuando la necesidad lo dicte, (ó mejor diré para cuando se presente oportunidad) debo instruir á V. E. para que declare franca y decididamente, que S. M. B., suceda lo que sucediere, no tomará parte alguna en semejante intervencion.

2. *El Duque de Wellington á Mr. Canning, con fecha 22 de Octubre de 1822.*

Verona, 22 de Octubre de 1822.

Tuvimos una conferencia el Domingo por la noche, en la cual el Ministro Frances M. de Montmorency leyó un papel, del cual incluyo copia. Imagino que cada uno de los demas Ministros de las Potencias aliadas contestará á este papel. En mi contestacion haré una reseña de la conducta que ha observado el Gobierno Británico desde Abril de 1820, y evitaré que nos comprometamos, hasta que tengamos un completo conocimiento de todas las circunstancias que han ocurrido entre las dos Potencias. Me propongo ademas advertir, que considerando la posicion relativa de la Francia y la España, no es probable que esta se declare contra aquella, si esplica como debe, los motivos y objetos de su cuerpo de observacion, y usa de alguna indulgencia, por el estado de efervescencia de los ánimos en España, por la revolucion y guerra civil con que se encuentra.

Traduccion del documento que se cita en el antecedente.

Verona, 20 de Octubre de 1822.

Preguntas dirigidas por el Plenipotenciario Frances, á los Plenipotenciarios de Austria, Prusia, Rusia, y Gran Bretaña.

Primera.—En el caso de que la Francia se viese en la necesidad de retirar su Ministro de Madrid, y á cortar todas las relaciones diplomáticas con la España, ¿ estan dispuestas las Altas Potencias á adoptar las mismas medidas, y á retirar sus respectivos Ministros ?

Segunda.—En el caso de que estallare la guerra entre la Francia y la España, ¿ bajo qué forma, y con qué hechos suministrarían las Altas Potencias á la Francia aquel auxilio moral que daría á sus medidas el peso y la autoridad de la alianza, é inspiraría un temor saludable á todos los revolucionarios de todos los paises ?

Tercera.—Cual es finalmente la intencion de las Altas Potencias, acerca de la estension y forma de los auxilios efectivos (*secours matériels*) que estuviesen en disposicion de suministrar á la Francia, en el caso de que esta exigiese la intervencion activa, por creerla necesaria ?

3. *El Duque de Wellington á Mr. Canning, con fecha 5 de Noviembre de 1822.*

Verona, 5 de Noviembre de 1822.

El Príncipe de Metternich citó á conferencia á los Ministros de los Gabinetes el Miércoles por la noche. En ella se entregaron las contestaciones á las preguntas del Ministro Frances del 20 de Octubre último, dadas por los Ministros de Austria, Prusia, Rusia, y por mí, cuya copia acompaño.

Documento que acompaña al anterior.

MEMORANDUM.

Contestacion del Duque de Wellington á Mr. Canning.

Verona, Octubre 30.

Desde el mes de Abril de 1820, no ha perdido el Gobierno Británico oportunidad alguna para recomendar á sus aliados, que se abstengan de toda intervencion en los asuntos interiores de la España. Sin reproducir los principios que el Gobierno de S. M. B. ha considerado como base de su conducta relativamente á los asuntos de otros paises, considera que de cualquiera modo que se desapruebe el origen de la revolucion Española, cualquiera mejora que pudiera desearse en el sistema Español, para bien de la misma España, debe buscarse mas bien en las medidas que se adopten en la misma Nacion, que no en la del extranjero, y particularmente en la confianza que el pueblo Español debe inspirarle hacia el carácter y medidas de su Rey. Considera que una intervencion con el objeto de dar auxilio á un Monarca que ocupa su Trono, para destruir lo que ya está establecido, y él mismo ha garantizado, ó para promover el establecimiento de cualquiera otra forma de Gobierno, ó Constitucion, particularmente siendo por la fuerza, solo servirá para poner á aquel Monarca en una posicion falsa, é impedirle buscar aquellas medidas de mejora que podian estar á su alcance. Tal intervencion siempre le ha parecido al Gobierno Británico, que sería tomarse sobre sí una responsabilidad innecesaria, que considerando todas las circunstancias, debe poner en riesgo al Rey de España, y esponer á la Potencia, ó Potencias que interviniesen, al

ludibrio, al riesgo cierto, y á desastres posibles ; á gastos inmensos, y resultados desagradables que dejasen fallidas sus esperanzas.

Estos son los principios que ha inculcado S. M. á sus aliados, y sobre los cuales ha girado su conducta desde Abril de 1820 hasta el dia. Los protocolos y otros actos del Congreso de Aquisgram, que estableció la union que al presente existe entre las cinco Potencias, y que es tan venturosa para el Mundo entero, requieren la confianza mas ilimitada y la mas franca reciprocidad en las comunicaciones. Así S. M. nunca ha dejado de comunicar á sus aliados, y particularmente á la Francia, cuantas instrucciones ha dirigido á su Ministro de Madrid, y todas las comunicaciones hechas por S. M. al Ministro de España residente en Londres, concebidas todas en el mismo espíritu de buenos deseos hacia el Rey de España, y hacia la Nacion Española. Es imposible examinar las relaciones existentes entre la Francia y la España, relativamente á lo que ha pasado desde principio del año de 1820 hasta el dia, sin conocer la desgraciada y falsa posicion en que se halla el Rey de España, y que el espíritu de los partidos en ambos paises, habiendo agravado la antipatía Nacional, que circunstancias anteriores habian ocasionado, es en gran manera la causa de la desgraciada irritacion que hay en España contra la Francia, á la cual hace referencia S. E. el Ministro de esta última Potencia.

El principal objeto de la política exterior de S. M. B. es el de conservar la paz entre las Naciones. Se toma el mayor interes por la felicidad de S. M. C. y por el honor de su Gobierno, y sería su mayor placer el calmar aquella irritacion ; pero el Gobierno Británico no puede dejar de conocer, que no solo sería prematuro y aun injusto, sino probablemente ineficaz, el hacer cualquiera declaracion, sobre los tres puntos referidos, á S. E. el Duque de Montmorency, sin un previo conocimiento de las circunstancias que han ocurrido entre las dos Naciones, y que en el mismo hecho privaría á S. M. del poder de discutir y decidir sobre las medidas ulteriores de su propio Gobierno en este asunto, cuando estuviese mejor informado S. M. ; ó es necesario que se ponga en esta penosa situacion, ó es menester haga lo que le sería igualmente penoso, que es el exigir de su antiguo amigo y aliado el Rey de Francia, que someta su conducta al poder y consejo de S. M.

El Gobierno de S. M. B. no cree necesaria ninguna de estas alternativas, pero es de opinion, que un examen de las circunstancias obvias entre la situacion de España y Francia, haría ver, que cualquiera que sea el tono que adopten hacia la Francia los que mandan en España, no se hallan en estado de llevar á ejecucion cualquier plan de verdadera hostilidad.

Considerando que una guerra civil existe en toda la estension de la fron-

tera que separa ambos reinos; que ejércitos hostiles se hallan en movimiento, y ejecutan operaciones en cada punto de esta linea; que no hay pueblo ó aldea sobre la frontera Francesa, que no esté espuesto á insultos y daños, no hay ninguna persona que no apruebe las precauciones tomadas por S. M. Cristianísima, de formar un cuerpo de observacion para la proteccion de sus fronteras, y para la conservacion de la tranquilidad de su Pueblo. S. M. B. espera sinceramente que esta medida será suficiente para obtener el resultado que se ha calculado, y que la prudencia del Gobierno Frances le había inducido á esplicarse en Madrid en unos términos que satisfagan á S. M. Católica de la necesidad de la medida. Tal esplicacion se espera tenderá á calmar en algun modo la irritacion contra la Francia, y por otra parte se espera que los Franceses serán indulgentes para el estado de efervescencia que hay en España, en la crisis de una revolucion y guerra civil.

Un momento de reflexion sobre el poder relativo de estos dos Estados hará ver que el verdadero mal á que está espuesto S. M. Cristianísima, es aquel que resulta de las operaciones de la guerra civil sobre las fronteras vecinas de España, contra las cuales las medidas que su Gobierno ha adoptado, son las mejor calculadas para preservarlo de él.

El mismo frenesí revolucionario no podría contar con el éxito feliz de un ataque serio hecho por la España á la Francia, sean cuales fueren las circunstancias que se crean existen en este último Reino. Pero la atencion del Gobierno Español está actualmente ocupada en la guerra civil, cuyas operaciones justifican la formacion de un cuerpo de observacion en la frontera Francesa, y no es muy probable que en este momento desee romper con la Francia, ni es creible que, en su actual situacion, no deseen los Españoles disfrutar de las ventajas de aquella sancion que da á su Sistema la presencia del Embajador Frances cerca de su Gobierno.

S. M. B. considera por lo tanto muy improbable cualquiera rompimiento por parte de la España, ó cualquiera medida de su parte que haga necesaria la suspension inmediata de sus relaciones diplomáticas con la Francia; y como S. M. B. no tiene conocimiento alguno de lo que ha pasado entre la Francia y la España, desde el mes de Abril de 1820, y como su Gobierno no puede saber bajo que aspecto el de S. M. Cristianísima cree necesario suspender las relaciones diplomáticas de la Francia con la España, ó bajo que pretextos puede encenderse la guerra entre las dos Naciones, le es imposible decidir qué consejos deben darse á S. M. Cristianísima en cualquiera de los dos casos que puedan ocurrir. S. M. B. desea ansiosamente que estos extremos puedan evitarse, y se halla convencido de que el Gobierno de S. M. Cristianísima hallará los medios de evitarlo.

4. *El Duque de Wellington á Mr. Canning.*

Verona, 12 de Noviembre de 1822.

Tengo poco que advertir acerca de lo ocurrido sobre la cuestion relativa á los asuntos de España desde que escribí á V. E., pero incluyo un memorandum sobre lo que pasa aquí, el cual remito á Sir Carlos Stuart.

Memorandum citado en el documento anterior.

Verona, 12 de Noviembre de 1822.

En 20 de Octubre último entregó el Ministro Frances un papel, exigiendo de los Ministros de los aliados, que digesen; que si en el caso de que la Francia se hallase en la necesidad de retirar á su Ministro de España, las demas Potencias aliadas harian lo mismo; qué apoyo prestarian á la Francia los aliados en el caso de que se viese envuelta en una guerra con España; y qué auxilios la suministrarian en el caso de que ella los exigiese.

A estas tres preguntas contestaron los tres aliados continentales en 30 de Octubre, que obrarian de acuerdo con la Francia, respecto á retirar sus Ministro de España, y que suministrarian á la Francia todo el apoyo y auxilio que ella exigiese. La especificacion de la causa de este auxilio, el tiempo, y modo de darle, se reservaba para un tratado particular.

El Ministro de la Gran Bretaña contestó, que no teniendo conocimiento de la causa de las desavenencias, y no pudiendo formar un juicio acertado sobre un caso hipotético, no podía contestar á ninguna de las tres preguntas enunciadas.

En el dia 31 se trató del modo de entenderse con la España, con el objeto de impedir un rompimiento entre este reino y la Francia. Se convino en que el Ministro de cada una de las tres Cortes continentales en Madrid, presentase una nota separada, aunque de un mismo tenor, y estendida sobre unos mismos principios; y en 1º de Noviembre se acordó que las cuatro Cortes estenderian sus notas y las comunicarian al Ministro Británico, quien despues de verlas daría á conocer la conducta que su Corte observaría en este negocio.

Desde aquella Junta ha sido variado el plan de procedimientos propuesto y adoptado anteriormente. En lugar de las notas oficiales que debian ser presentadas por los respectivos Ministros aliados en Madrid al Gobierno Español, se propuso que se remitirian instrucciones á dichos Ministros, en las cuales las diferentes Cortes les esplicarian sus deseos ó